



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/06/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA CON PLACA No. NH8-10011”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **OCTAVIO DE JESUS ATEHORTUA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2704580**, radicó el 8 de agosto del 2012, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de Formalización Minera con placa No. **NH8-10011**, para explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN CARLOS Y SAN RAFAEL** del departamento de Antioquia.
2. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud N° **NH8-10011** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
3. Mediante Auto No. 2021080000544 de 5 de marzo del 2021, notificado por estado No. 2031 del 10 de marzo de 2021 se ordenó visita a la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NH8-10011**.
4. Ante la imposibilidad de contactar al solicitante para hacer efectiva la visita referenciada en el numeral anterior, se emitió el Auto No. 2021080001767 del 11 de mayo de 2021, notificado por estado No. 2095 del 13/05/2021, en el que se exhortó al solicitante a presentarse ante la Secretaría, requerimiento frente al cual el interesado allegó documento con radicado No. 2021010188380 del 21 de mayo de 2021.
5. En el oficio con radicado No. 2021010188380 del 21 de mayo de 2021, la señora Adriana María Atehortua Orrego, hija del solicitante, expone la situación que se presenta en el área, es de resaltar que dicho oficio se encuentra firmado por el solicitante, el señor **OCTAVIO DE JESUS ATEHORTUA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2704580**. El oficio expone:

“(…) Mi padre no se encuentra explotando, ni laborando en dicha área; siempre la han trabajado terceras personas haciendo usufructo de la maquinaria que el dejó en el lugar; mi padre no regresó por falta de recursos económicos y quebrantos de salud.

*Por lo anterior expuesto hace desistimiento de total del trámite de la legalización de la placa minera # **NH8-10011**, que aparece a su nombre (…)”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/06/2021)

6. Con relación a la aludida petición, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; consagran las disposiciones legales mencionadas:

“ARTÍCULO 297. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

“ARTICULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

7. Teniendo en cuenta la manifestación expresa de voluntad que es objeto de este pronunciamiento y, en aplicación a lo establecido por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en armonía con el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la 1755 de 2015, esta Delegada procederá a aceptar las peticiones elevadas en tal sentido en la parte resolutive de la providencia y en consecuencia archivar la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NH8-10011**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la Solicitud de Formalización Minera con placa No. **NH8-10011**, presentada el día 8 de agosto del 2012, por el señor **OCTAVIO DE JESUS ATEHORTUA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2704580**, en el Catastro Minero Colombiano, para explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN CARLOS Y SAN RAFAEL**, del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados(as) legalmente constituidos. De no ser posible, procédase a la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/06/2021)

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución, envíese al Grupo de Catastro y Registro Minero para que procedan con la desanotación del área en la plataforma AnnA Minería, publíquese en la página Web de la Gobernación de Antioquia y efectúese el archivo del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 28/06/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Revisó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Aprobó	Cesar Augusto Vesga Rodriguez Asesor de despacho		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		